

COMISION DE REESTRUCTURACION PATRIMONIAL DEL INDECOPI

DIRECTIVA N° 003-2002/CRP-INDECOPI

LINEAMIENTOS PARA LA ADECUACION DE LOS PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS EN TRAMITE A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL

Lima, 18 de setiembre de 2002

I. OBJETIVO

La presente Directiva se formula tomando en consideración que la Ley General del Sistema Concursal, en adelante la Ley, que entrará en vigencia el 8 de octubre de 2002, ha derogado las normas que regulaban el procedimiento simplificado, mecanismo de reprogramación de pagos que podía tramitarse ante las Secretarías Técnicas de las Comisiones Delegadas de Reestructuración Patrimonial o ante cualquier Notaría Pública del país, razón por la cual a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, tales autoridades no podrán admitir ni tramitar dicho tipo de procedimiento, ni los usuarios podrán adoptar acuerdos en el marco del referido procedimiento concursal.

En ese sentido, la presente Directiva tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán seguir las autoridades antes indicadas, a efectos de adecuar los procedimientos simplificados que se encuentren tramitando a las disposiciones previstas en la Ley, en lo que fuere aplicable.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de observancia obligatoria para todos los Secretarios Técnicos de las Comisiones Delegadas de Reestructuración Patrimonial y Notarios Públicos del país que hayan admitido o se encuentren tramitando solicitudes de acogimiento a procedimientos simplificados.

III. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 014-99-ITINCI – Texto Unico Ordenado de la Ley de Reestructuración Patrimonial.
- Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 807 – Ley sobre Facultades, Normas y Organización del INDECOPI.

IV. CONTENIDO

1. Labor a cargo de los Notarios Públicos.

- 1.1. A partir de la entrada en vigencia de la Ley, los Notarios Públicos del país deberán abstenerse de recibir nuevas solicitudes de acogimiento a procedimientos simplificados.
- 1.2. Los Notarios Públicos que a esa fecha tuvieran a su cargo la tramitación de procedimientos simplificados, deberán remitir los expedientes respectivos (principal y sus reconocimientos de créditos) en el estado en que se encuentren, a la Comisión de Reestructuración Patrimonial del INDECOPI, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados desde la vigencia de la citada norma.
- 1.3. Los expedientes deberán ser remitidos debidamente foliados (la foliación deberá hacerse correlativamente con números y letras) y con su respectiva identificación.
- 1.4. Efectuada la remisión referida, la Comisión de Reestructuración Patrimonial del INDECOPI derivará los citados expedientes a las Comisiones Delegadas, teniendo en cuenta los criterios de competencia, a efectos de que los citados órganos funcionales continúen su tramitación sin demora.
- 1.5. Todos los procedimientos simplificados en trámite se adaptarán al Procedimiento Concursal Preventivo, conforme a las reglas señaladas en el numeral siguiente.

2. Labor a cargo de los Secretarios Técnicos.

- 2.1. Los Secretarios Técnicos deberán adecuar los procedimientos simplificados en trámite a las disposiciones del Procedimiento Concursal Preventivo, en la etapa en que se encuentren. A tal efecto, deberán observar las siguientes reglas:
 - 2.1.1. En caso de haber recibido solicitudes de acogimiento al procedimiento simplificado antes de la entrada en vigencia de la Ley, se deberá requerir al solicitante que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 103 de la Ley para el acogimiento del deudor al Procedimiento Concursal Preventivo. Las solicitudes que no se adecúen a tales requisitos no serán admitidas a trámite por la Comisión.
 - 2.1.2. El Secretario Técnico que hubiere recibido solicitudes de reconocimiento de créditos antes de la entrada en vigencia de la Ley, deberá requerir a los acreedores solicitantes el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 37 y 39 de la Ley, si fuera el caso. Para tal fin, la Secretaría Técnica deberá seguir el procedimiento de reconocimiento de créditos contemplado en el artículo 38 de la citada norma.
 - 2.1.3. El Secretario Técnico que hubiera recibido solicitudes por las que acreedores manifiestan su discrepancia respecto del crédito declarado por el deudor, deberá exigirles que adecúen sus pedidos a los requisitos exigidos en la Ley para el procedimiento de reconocimiento de créditos.

A tales efectos, corresponderá a la Comisión Delegada de Reestructuración Patrimonial competente pronunciarse sobre dicho pedido conforme a lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley.

- 2.1.4. En caso se encuentre programada la reunión de una Junta de Acreedores con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, la Secretaría Técnica exigirá al deudor que adecúe su proyecto de Convenio de Reprogramación de Pagos a los requisitos de un Acuerdo Global de Refinanciamiento, previstos en el artículo 106 de la Ley, de modo previo a la instalación de la Junta.
- 2.2. Los Secretarios Técnicos que reciban solicitudes de acogimiento al procedimiento simplificado luego de la entrada en vigencia de la Ley, deberán calificar dichos escritos como solicitudes de acogimiento al Procedimiento Concursal Preventivo, debiendo evaluar el expediente y requerir la información y documentación que corresponda a este tipo de procedimiento concursal. Las solicitudes que no se adecúen a tales requisitos no serán admitidas a trámite por la Comisión.

3. Disposición General.

Para todo lo no regulado expresamente en la presente Directiva, a partir de la entrada en vigencia de la Ley, los procedimientos simplificados se adecuarán a las actuaciones y etapas procesales propias del Procedimiento Concursal Preventivo regulado en el citado cuerpo normativo.

V. DIFUSION

La presente Directiva será remitida a las Comisiones Delegadas de Reestructuración Patrimonial para su conocimiento y al Directorio del INDECOPI para su publicación en el diario oficial El Peruano.

VI. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del 8 de octubre de 2002.

Con la intervención de los señores Juan Luis Avendaño Valdez, Amanda Velásquez de Rojas, Carlos Querol Gheresi y Juan Carlos Cortés Carcelén.

**Juan Luis Avendaño Valdez
Presidente**